



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós  
Radicado: 050013110-007-2019-00174-00  
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la Ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a éstas para que realicen lleven a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54e9654a1061483dedfb70c2e9a3fe6d7ad54d3f77d3c3a5dea5a64b87dd63**

Documento generado en 18/11/2022 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>